



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de Administración Judicial del Meta

ACUERDO No. CSJMA16-531
Martes, 15 de marzo de 2016

“Por medio del cual se autoriza la prórroga del cierre extraordinario del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
META

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996, en especial las conferidas por el Artículo Segundo del Acuerdo 433 del 3 de febrero de 1999 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por la Sala en sesión extraordinaria del 14 de marzo de 2016, y,

CONSIDERANDO QUE:

Esta Sala Administrativa mediante Acuerdo CSJMA16-524 del 25 de febrero de 2016 autorizó el cierre extraordinario del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta, por el término de 10 días hábiles, contados a partir del martes 1 de marzo y hasta el lunes 14 de marzo de 2016, inclusive, con el fin de tomar las medidas correctivas y necesarias sobre el aprestamiento y alistamiento de la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

El viernes 11 y lunes 14 de marzo de 2016, la Jueza Tercera Civil del Circuito de Villavicencio, CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS realizó solicitud de prórroga del cierre de despacho al menos por los cuatro (4) días de esta semana, con el fin de terminar de hacer revisión de unos expedientes archivados y para la capacitación tecnológica en el uso del link del Juzgado que ya se creó en la página web para el mejor servicio de los usuarios de la justicia.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. 433 del 3 de febrero de 1999 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

“ARTICULO PRIMERO.- Causales: los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, **por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor**”.(negrillas del despacho).

ARTICULO SEGUNDO.- Competencia. Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo”.

Esta Sala estudio la situación particular de ese Juzgado en la sesión extraordinaria del lunes 14 de marzo de 2016 y acordó expedir dicha prórroga, dado a que ese despacho además de la terminación de revisión de expedientes del despacho, va a realizar la depuración del archivo de la actual bodega, con el fin de que el lunes 28 de marzo de 2016 en coordinación de la Dirección Seccional se lleven a la nueva bodega el archivo ya depurado y en el campo que queda en la antigua bodega lleven el archivo actual de procesos que seleccionaron con el cierre y de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. 433 de 1999 se autorizará dicha prórroga.

Como consecuencia de lo anterior, el nuevo cierre será por otros cuatro (4) días hábiles, esto es, desde hoy martes quince (15) de marzo hasta el viernes dieciocho (18) de marzo. De otra parte, el cierre anterior queda sujeto a la verificación diaria que hará la Sala Administrativa conforme el cronograma o plan de trabajo que adopte el despacho Judicial identificando la labor a desarrollar cada día del cierre e igualmente con los aportes y acompañamiento de la Jueza Asesora.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales continúan interrumpidos por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

.....

*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial **ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.***

En mérito de lo expuesto, la Sala de conformidad con lo aprobado en la sesión extraordinaria del 14 de marzo de 2016,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Prorrogar el cierre extraordinario del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, Meta, por el término de 4 días hábiles contados a partir del martes quince (15) de marzo y hasta el viernes dieciocho (18) de marzo de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo 1: El despacho judicial autorizado deberá realizar el plan de trabajo citado inicialmente

Parágrafo 2: El anterior cierre queda sujeto a la verificación diaria de la Sala, con el apoyo de la Jueza Asesora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaria del Juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión a la funcionaria, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, junto con su Oficina Judicial y de Sistemas, para lo pertinente, al igual que a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a los demás Juzgados de esa categoría y especialidad.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D, C, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Romelio Daza Molina', with a horizontal line extending from the start of the signature.

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
Vicepresidente

REDM/EYFC
Rad.320 y 328